

**REPÚBLICA DE COLOMBIA-
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALL EDUPAR
SALA CIVIL - FAMILIA - LABORAL**

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
RADICACION: 20001-31-05-003-2013-00540-02
DEMANDANTE: ADOLFO TORRES VIDES
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS
ASUNTO: ACEPTA DESISTIMIENTO

Valledupar, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022).

En atención al memorial visible a folio 12 del expediente, donde se vislumbra que el extremo demandado Colpensiones, a través de su apoderado judicial, desiste del recurso de queja interpuesto contra el auto dictado por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar, el 14 de julio de 2020.

CONSIDERACIONES

El desistimiento, constituye una forma anticipada de terminación del proceso, o el trámite de un recurso interpuesto, en el presente asunto, recurso de queja. Según la doctrina colombiana “se entiende por desistimiento la manifestación de la parte “de su voluntad de separarse de la acción intentada o deducida, de la oposición que ha formulado, del incidente que ha promovido (...)”¹.

Toda vez que el apoderado judicial de la pasiva expresa su intención de desistir del recurso de queja promovido, debemos observar el procedimiento pertinente para tal fin, el cual se encuentra reglado en el artículo 316 del Código General del Proceso, el cual nos indica:

“ARTÍCULO 316. DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES. *Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos*

¹ Hernán Fabio López Blanco. Instituciones de Derecho Procesal Civil Colombiano. Parte General.

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
RADICACION: 20001-31-05-003-2013-00540-02
DEMANDANTE: ADOLFO TORRES VIDES
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS

y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario. (...)

Conforme a la norma transcrita, por resultar procedente, el Despacho aceptará el desistimiento del recurso de queja presentado por el apoderado judicial de la parte demandada Colpensiones.

Costas en el recurso de queja a cargo de Colpensiones, y a favor Adolfo Torres Vides, toda vez que dentro del término de traslado su apoderado judicial presentó oposición, mediante escrito allegado a esta Corporación, el 9 de septiembre de 2021. Se fijan agencias en derecho en la suma de quinientos mil pesos m/cte. (\$500.000).

Por lo expuesto, el Magistrado Sustanciador del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, Sala Civil – Familia – Laboral,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del recurso de queja interpuesto por la parte demandada COLPENSIONES contra el auto proferido por el Juzgado Tercero Laboral de Circuito de Valledupar en fecha catorce (14) de julio de 2020.

SEGUNDO: Costas como se indicó en la parte motiva.

TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído, devuélvase la actuación a la oficina de origen para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JESÚS ARMANDO ZAMORA SUÁREZ
Magistrado Sustanciador